



**PERÚ**

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 008-2014-IPD-EL PACIFICO SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES DEL IPD**

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI N° 40411229 y de otra parte la empresa El Pacifico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros, con RUC N° 20100035392 con domicilio legal en Av. Juan de Arona N° 830 – Distrito de San Isidro, Departamento y Provincia de Lima, inscrita en la Partida N° 02005506 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. José Luis Toledo Zapata, con DNI N° 07393421, según poder inscrito en la Partida N° 02005506, Asiento N° C000140 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

EL 12 de marzo del 2014 **LA ENTIDAD** suscribió el Contrato N° 008-2014-IPD-EL PACIFICO SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS con **EL CONTRATISTA**, derivado del Concurso Publico N° 004-2013-IPD/UL, para la prestación de la Contratación Seguros Patrimoniales y Personales del IPD, por un monto total de S/. 2'206,753.72 (Dos millones doscientos seis mil setecientos cincuenta y tres con 72/100 nuevos soles), estableciéndose en dicho contrato como plazo de ejecución contractual por el periodo de un (1) año a partir del 23 de Abril del 2014 hasta el 23 de Abril del 2015.

Por disposición del Art. 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias que establece que, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, La Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo de treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate de mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

Mediante Oficio N° 029-2015-UL/OGA/IPD, de fecha 01.04.2015, la Unidad de Logística, de **LA ENTIDAD**, curso invitación a **EL CONTRATISTA** a celebrar un Contrato Complementario al Contrato N° 008-2014-IPD-EL PACIFICO SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, equivalente al 9.15% del monto del contrato original y en tanto culmine el proceso de selección en curso.

Mediante Carta GCE-354/2015, de fecha 20.04.2015, **EL CONTRATISTA**, acepta celebrar el Contrato Complementario al Contrato N°008-2014-IPD-EL PACIFICO SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el periodo de 01 mes; ascendente a S/. 201,918.95 (Doscientos un mil novecientos dieciocho con 95/100 nuevos soles).

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato complementario tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PATRIMONIALES Y PERSONALES**, conforme a los Términos de Referencia que dieron lugar a la contratación del Concurso Público N° 004-2013-IPD/UL.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato complementario asciende a S/.201,918.95 (Doscientos un mil novecientos dieciocho con 95/100 nuevos soles), incluye IGV.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Este monto comprende los costos del servicio, seguros, derechos de emisión e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Si **EL CONTRATISTA**, presentara facturas en Dólares Americanos por las pólizas contratadas estas serán pagadas al tipo de cambio vigente indicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a la fecha de entrega de la orden de servicio, dejándose constancia que el cambio de la moneda nacional no deberá exceder el monto total del contrato complementario.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles en forma diferenciada; con respecto a los seguros patrimoniales se realizará el pago en una (01) cuota.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 00219100079783907756 en el Banco de Crédito.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La vigencia del seguro será de un mes, el cual se contabilizará desde las 12:00 horas del 23.04.2015 hasta las 12:00 horas del 23.05.2015.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato complementario está conformado por las bases integradas del CP N° 004-2013-IPD/UL, Contrato N° 008-2014-IPD-EL PACIFICO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS; así como por los documentos derivados del referido proceso de selección que establezcan obligaciones entre las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 21,000.00 (veinte un mil con 00/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° D000-2224838 emitida por el Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 28 de agosto del 2015. Cantidad que supera al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina General de Administración del IPD.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Tambo de Belén N° 232 – Cercado de Lima.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Juan de Arona N° 830 – Distrito de San Isidro.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los veintitrés (23) días del mes de Abril del 2015.

  
VANESSA SOTO  
Jefe de la Oficina General de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**PACIFICO SEGUROS**

  
JOSE LUIS TOLEDO  
Gerente Comercial Institucional

"EL CONTRATISTA"